República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-76443053-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 7 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-61877954- -APN-SGASAD#TFN ; INVAP S.A.U ; Amparo

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudia B. Sarquis, Horacio J. Segura y Miguel Nathan Licht y, a fin de resolver en el expediente **EX-2026-61877954- -APN-SGASAD#TFN** "**INVAP S.A.U c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo"**,

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que mediante RE-2026-61876574-APN-SGASAD#TFN la actora, **INVAP S.A.U**, en fecha 23/06/26, por apoderado, interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del Código Aduanero, a efectos de que la Dirección General de Aduanas dicte resolución en el expediente EX-2024-02155133-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI por el que tramita el procedimiento de repetición iniciado en relación al pago indebido en concepto de Tasa de Estadística, con más sus intereses, en el marco del DI N° 19 004 IC04 000 161 X. Se refiere a los antecedentes de la cuestión. Relata que la solicitud de devolución fue presentada el 23/07/24 y que hasta la fecha de interposición del presente, no ha sido notificada del dictado de una resolución definitiva en el procedimiento de repetición, Argumenta que pasado un año y seis meses sin haber sido notificada de la resolución definitiva, con fecha 01/06/26 presentó un pronto despacho bajo el número de expediente EX-2026-01682521-ARCA-SMDEDVCOAD#SDGINS. Alega que se encuentra configurada la demora excesiva, principalmente teniendo en cuenta los plazos que rigen para el procedimiento de repetición, a los cuales hace referencia junto a la normativa aplicable. Fundamenta el recurso citando abundante jurisprudencia y destaca que desde el inicio del procedimiento de repetición las actuaciones no han registrado movimiento alguno tendiente a obtener una resolución. Manifiesta que la excesiva demora le causa graves perjuicios, excediendo un plazo razonable y afectando su derecho de propiedad. Finalmente, ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita que se haga lugar a la presente acción de amparo, con costas.

II.- Que, mediante IF-2026-65655770-APN-DTD#JGM, el representante fiscal, en fecha 03/07/26, presenta el informe que le fuera requerido. En primer lugar, procede a acompañar digitalizadas las actuaciones administrativas N° 19539-37-2024. Manifiesta que el amparo ha devenido abstracto, atento el dictado de la Resolución respectiva RESOL-2025-28-E-AFIP-ADBARI#SDGOAI de fecha 10/04/2025, que obra en el

expediente administrativo y la cual fuera notificada.. Considera que al haberse dictado el acto administrativo, el amparo por mora ha perdido su finalidad, debiéndoselo declarar abstracto. Finalmente cita jurisprudencia y solicita que se rechace el amparo, con costas.

III.- Que mediante **PV-2026-66684388-APN-VOCXXI#TFN**, se elevan los autos a esta Sala "G" a sus efectos.

IV.- Que tal como resulta de los antecedentes administrativos objeto del presente amparo, (los cuales fueran acompañados por la representación fiscal y vinculados a estos autos mediante IF-2026-65653854-APN-DTD#JGM) los mismos se inician con la carátula del expediente EX-2025-01120247-AFIP-OFSUADBARI#SDGOAI en fecha 21/03/2025, cuyo motivo de solicitud de caratulación describe: *"Repetición de tributos aduaneros. RG 2365/2007 INVAP S.E."*.

Seguidamente luce el Informe IF-2025-02155307-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, de fecha 23/07/2024, con referencia "SOLICITA DEVOLUCIÓN INVAP 124", que deja constancia de la documentación aportada por el contribuyente y agregada a continuación: carpeta del DI N° 19004IC04000161X con documentación complementaria, correo electrónico de solicitud de devolución remitido por la firma a consultasigea@afip.gob.ar el 23/07/2024 y dirigido al Sr. Director de la DGA, poder que acredita la representación, y escrito solicitando la devolución de las sumas abonadas en concepto de Tasa de Estadística en relación al DI N° 19004IC04000161X.

En fecha 29/01/2025 la Aduana de Bariloche emite el Informe IF-2025-00366281-AFIP-ADBARI#SDGOAI, mediante el cual —por haberse efectuado la presentación en jurisdicción extraña (registro en GDE de EX-2024-02155133-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI)— se dispuso la impresión de la totalidad del expediente, generándose actuaciones en formato papel bajo SIGEA 19539-37-2024; se tuvo por presentado al representante legal, por constituido el domicilio, se estableció la fecha de devengamiento de intereses (art. 811 del Código Aduanero), no se hizo lugar a la prueba ofrecida, se declaró la causa de puro derecho y se dispuso la intervención de la Sección Asistencia Técnica (informe técnico previsto en los puntos 4, 5, 6 y 7 del Apartado B de la R.G. 2365/07 AFIP) y de la Sección Económico Financiera (certificación del pago y, en su caso, liquidación de los importes a reintegrar).

Que en fecha **21/03/2025**, se agregó la PV-2025-01120464-AFIP-OFSUADBARI#SDGOAI que dice adjuntar la constancia de notificación mediante sistema SICNEA –la cual no se observa embebida - conforme R.G. N 4966/2021. Se deja constancia que la misma tramita en SIADERE bajo el número RG-267-37-2024

También con fecha **21/03/2025** la Oficina Sumarios (AD BARI) emite la PV-2025-01120642-AFIP-OFSUADBARI#SDGOAI con motivo del giro de las actuaciones a fin de dar intervención a las áreas competentes.

Con fecha **22/03/2025** se dicta el Informe Técnico por parte de la Sección Asistencia Técnica (AD BARI) en referencia al "RECLAMO DE REPETICIÓN DESPACHO DE IMPORTACIÓN: 19004IC04000161X", el que luce agregado como IF-2025-01124668-AFIP-SEATADBARI#SDGOAI. Con misma fecha se remiten las actuaciones a los fines de la prosecución del trámite (PV-2025-01124669-AFIP-SEATADBARI#SDGOAI) al Sr. Administrador.

En fecha **27/03/2025** se expidió la Sección Económica Financiera (AD BARI) mediante IF-2025-01187990-AFIP-SEFIADBARI#SDGOAI, y seguidamente, se hace el pase del expediente electrónico (EX-2025-01120247--AFIP-OFSUADBARI#SDGOAI)

El **03/04/2025** luce un nuevo pase efectuado por parte del Administrador de la Aduana de Bariloche (PV-2025-

01294916-AFIP ADBARI#SDGOAI)

En fecha **04/04/2024** se efectúa un pase interno “Para adjuntar Resolución” (PV-2025-01304181-AFIP-ADBARI#SDGOAI)

Con fecha **08/04/2025** produce informe la Secc. Económica Financiera (AD BARI) mediante IF-2025-01367914-AFIP-SEFIADBARI#SDGOAI, se procede a certificar el pago.

En fecha **10/04/2025** se dicta la Resolución N° **RESOL-2025-28-E-AFIP-ADBARI#SDGOAI** en referencia al expediente EX-2025-01120247-AFIP-OFSUADBARI#SDGOAI.

A través de la PV-2025-01464775-AFIP-OFSUADBARI#SDGOAI del 15/04/2025 se dice adjuntar constancia de notificación de la resolución **RESOL-2025-28-E-AFIP-ADBARI#SDGOAI,** la cual no se encuentra embebida.

Que mediante PV-2026-67193936-APN-VOCXX#TFN y como medida para mejor proveer, se intima a la representación fiscal para que en el término de 48 hs aclare la jurisdicción en que fue presentada, el número de expediente correcto que se le asignó a las actuaciones administrativas y en su caso acompañe toda la documentación complementaria que estime necesaria. Asimismo, se la intima para que acompañe la CEDULA SICNEA que notifica la RESOL- 2025-28-E-AFIP-ADBARI#SDGOAI de fecha 10/04/2025.

Que mediante IF-2026-68401238-APN-DTD#JGM la representación fiscal solicita prórroga para dar cumplimiento a la medida para mejor proveer, la cual fuera concedida por 3 días y cumplimentada en IF-2026-68442987-APN-VOC#TFN.

Que mediante **IF-2026-68455413-APN-DTD#JGM** obra agregada la cédula de notificación electrónica SICNEA N° 25004NOTI000442M —acompañada por la representación fiscal en cumplimiento de la medida para mejor proveer dispuesta—, de la dependencia Of. Sumarios (AD BARI), con motivo “Resoluciones definitivas en el procedimiento por repetición” (adjunto EE01120247.pdf) y dirigida al domicilio 20264018766 – BECCAR VARELA RUFINO, de cuyo texto surge: *“Desde Repetición RG-267-37-2024 (EX-2025-01120247-AFIP-ADBARI#SDGOAI), se hace saber que se ha ordenado notificarle **RESOL-2025-28-E-AFIP-ADBARI#SDGOAI** que en un archivo se acompaña. QUEDAN UD/S NOTIFICADO. Fecha: 11 de abril del 2025”*. Dicha comunicación registra estado “NOTIFICADO (NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA DE OFICIO)”, con fecha y hora **14/04/2025** 00:58:16, a nombre de BECCAR VARELA RUFINO (CUIT 20264018766), letrado apoderado de la firma actora.

V.- Que, reseñadas las constancias de la causa, corresponde ingresar al tratamiento del recurso de amparo interpuesto. Que el art. 1160 del Código Aduanero prevé que la persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal de la Nación mediante recurso de amparo cuando la Dirección General de Aduanas no resolviere un trámite o diligencia a su cargo dentro de los plazos fijados, teniendo la vía por finalidad que este Tribunal ordene la realización del trámite demorado o libere de él al particular. Que, en tal sentido, la procedencia del amparo presupone la existencia de una demora actual y subsistente al momento de resolver, de modo que, dictado y notificado el acto que pone fin al trámite cuya mora se denuncia, la acción carece de objeto.

VI.- Que, en la especie, de la compulsa de las actuaciones administrativas reseñada en el considerando IV surge que el procedimiento de repetición no permaneció inactivo, que por lo demás fue iniciado en extraña jurisdicción (registro en GDE de EX-2024-02155133-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI) por lo que se dispuso la impresión de la totalidad del expediente, generándose actuaciones en formato papel bajo SIGEA 19539-37-2024, sino que

registró sucesivos actos de impulso —el proveído inicial del 29/01/2025, por el cual se tuvo por presentada a la firma, se proveyó la prueba ofrecida y se declaró la causa de puro derecho, disponiéndose la intervención de las áreas técnicas; los informes de la Sección Asistencia Técnica (22/03/2025) y de la Sección Económico Financiera (27/03/2025 y 08/04/2025) y los respectivos pases—, culminando con el dictado de la Resolución RESOL-2025-28-E-AFIP-ADBARI#SDGOAI, del 10/04/2025, mediante la cual se rechazó la solicitud de devolución. Que dicha resolución fue notificada al letrado apoderado de la firma actora el 14/04/2025, conforme cédula de notificación electrónica SICNEA N° 25004NOTI000442M —acompañada por la representación fiscal—, cuyo motivo reza : se hace saber que se ha ordenado notificarle **RESOL-2025-28-E-AFIP-ADBARI#SDGOAI** que en un archivo se acompaña.

VII.- Que, en consecuencia, tanto el dictado como la notificación de la resolución, que puso fin al procedimiento de repetición, resultan anteriores —en más de un año— al pronto despacho presentado el 01/06/2026 y también al recurso de amparo deducido el 23/06/2026. Que, en tales condiciones, el recurso de amparo carece de objeto desde su interposición, correspondiendo, por tanto, su rechazo.

VIII.- Que las costas del proceso se imponen a la actora vencida, con arreglo al principio objetivo de la derrota (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de aplicación supletoria en la materia).

Que, por todo lo expuesto, voto por:

1) Rechazar el recurso de amparo interpuesto por INVAP S.A.U.

2) Imponer las costas a la actora vencida.

El **Dr. Horacio J. Segura dijo:**

Que adhiero al voto de la Dra. Claudia B. Sarquis.

El **Dr. Miguel N. Licht dijo:**

Que adhiero al voto de la Dra. Claudia B. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de amparo interpuesto por INVAP S.A.U.

2) Imponer las costas a la actora vencida.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente envíese a guarda temporal.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.08.05 11:55:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by LICHT Miguel Nathan
Date: 2026.08.07 15:49:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.08.07 16:00:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.07 16:00:57 -03:00